

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 01012 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase para todos los efectos legales como emplazados en debida y legal forma a los demandados MP MEDIA PROMOS SAS y LIESLE RUTH CASTELLANOS CARO, de conformidad con el art. 108 y 293 del CGP ^(pdf 08 cp.), sin que comparecieran dentro del respectivo término, con fundamento en el núm. 7° del art. 48 y el inc. 7° art. 108 del Código General del Proceso, el despacho, dispone:

Designar como curador *ad-litem* de los emplazados al Abogado DUVAN FELIPE URREA RAMIREZ, identificado con C.C. 1.121.954.616 y T.P. 360.644 del C. S. de la J., quien ejercer habitualmente la profesión, el que puede ser notificado en la dirección electrónica: «duvan.felipe98@hotmail.co» que aparece inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, para efectos de la notificación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse, mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador Ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Por secretaria notifíquese la designación, por correo electrónico dejando las constancias de rigor.

Secretaria proceda de conformidad y controle los términos respectivos.

De otro lado, requierase nuevamente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad ejecutante por subrogación, para que constituya apoderado judicial, tengase en cuenta que en presente asunto se debiera actuar a través de un profesional del derecho (art. 25 y 28 L. 196 de 1971; art. 73 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c779a0157a143d97a8c4a272675cb29f49b695abab5ae601c92e3f07901ed784**

Documento generado en 10/12/2021 06:09:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>